



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 31 de marzo de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que el actor interpuso recurso extraordinario contra la resolución de la Sala III de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Jujuy que desestimó su recurso de inconstitucionalidad y confirmó así la resolución de la Sala II del Tribunal Contencioso Administrativo que hizo lugar a la demanda de expropiación entablada por la Provincia de Jujuy contra los ocupantes del inmueble identificado como Padrón G-565; localidad de Caspalá, Dpto. de Villa Grande, Parcela 365, Circunscripción 3, Sección 1, Matrícula G-476.

Con motivo de la denegación del remedio federal, la demandante ocurrió en queja ante esta Corte.

2°) Que la recurrente informa que, el 13 de noviembre de 2024, en el marco de las actuaciones FSA 9787/2023 “NN s/ infracción Ley 25743-Querellante: Coronel, Francisca y otros”, se celebró un acuerdo de reparación integral entre la Unidad Fiscal Jujuy y la Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy por el que se dispuso el restablecimiento de derechos de propiedad concernientes al predio mencionado en el considerando 1°. Señala que el 20 de noviembre de 2024, dicho acuerdo fue homologado por el Juzgado Federal de Garantías n° 2, lo que constituye una resolución judicial firme que ordena la restitución de los derechos vulnerados. Finalmente, indica que en virtud de la sanción de la ley 6459, que ratifica el decreto 2729-JG/2025, la Legislatura provincial aprobó el acuerdo y facultó al Poder Ejecutivo a proceder a la transferencia del inmueble en cuestión.

3°) Que este Tribunal ha señalado en forma reiterada que sus sentencias deben ajustarse a las circunstancias existentes al momento de ser

dictadas, aunque sean sobrevinientes a la interposición del recurso extraordinario (Fallos: 324:3948; 325:2275; 331:1869, entre otros).

4°) Que, por las circunstancias indicadas, ha perdido actualidad el agravio invocado por la recurrente y por ello resulta inoficioso que esta Corte se pronuncie en autos.

Por lo expuesto, se declara que resulta inoficiosa una decisión del Tribunal en la presente queja. Reintégrese el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



Estado Provincial – Fiscalía de Estado de la Pcia. de Jujuy c/ Moyoja, Daniela o Daniela Genoveva o Genoveva Daniela s/ expropiación.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Pablo José Cruz, actor en autos**, representado por la **Dra. Silvana Soledad Llanes**.

Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Jujuy**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Sala II del Tribunal Contencioso Administrativo**.